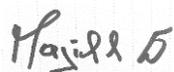


CONSTANCIA: 18 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que, informándosele que el término de contestación tanto de la demanda principal como la de reconvención, venció el 15 de noviembre de los corrientes, las partes presentaron escrito de contestación en tiempo oportuno para ello.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

**Rad. 2022-00207**

**Interlocutorio No. 01714**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós

Vencido como se encuentra el término de contestación tanto en la demanda principal como en la de reconvención, se procede a señalar los días **DOS Y TRES del mes de MAYO del año 2023 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, dentro del presente proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderada judicial, por el señor ANDRÉS MAURICIO LOAIZA CRUZ, y en contra de la señora LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2. Se decretarán las demás pruebas de ser procedente.

3. Concluida la práctica de pruebas se oirá hasta por veinte minutos a cada parte.

1. Si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, la cual se realizará de

manera virtual, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

## **DEMANDA PRINCIPAL**

### **De la parte demandante:**

**Prueba documental:** Téngase como prueba

1. Poder
2. Registro Civil de Matrimonio de las partes.
3. Registro Civil de Nacimiento del menor.
4. respuesta de solicitud de la historia clínica de la demandada de la policía nacional y de la clínica San Juan de Dios.
5. Copia de la denuncia por violencia intrafamiliar que se tramita ante la comisaria de Villamaria.
6. Escrito de versión de ANDRÉS MAURICIO ante la comisaria de Villamaria.
7. Declaraciones extrajuicio de LAURA DANIELA OROZCO.
8. Declaración extrajuicio de LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN.
9. pantallazo de correo electrónico que le envió la demandada al demandante.

Se ordena oficiar a la clínica de la Policía, Sanidad con el fin de que se allegue con destino a este proceso la historia clínica de la señora demandada, **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**, igualmente se ordena oficiar a la clínica San Juan de Dios para que remitan a este despacho copia de la Historia de la citada

señora, por último se ordena oficiar a la comisaria de familia del municipio de Villamaría, Caldas, a fin de remitan a este despacho copia del proceso por violencia intrafamiliar que cursa en dicha entidad administrativa, entre las mismas partes

**Prueba Testimonial, téngase como prueba testimonial**

LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN  
LAURA DANIELA OROZCO CRUZ  
LUZ ALBERY LOAIZA CRUZ

**DE OFICIO**

Frente a la solicitud de que se oficie a la entidad clínica de la Policía, Sanidad con el fin de que se allegue con destino a este proceso la historia clínica de la señora demandada, **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**, igualmente a que se ordene oficiar a la clínica San Juan de Dios para que remitan a este despacho copia de la Historia de la citada señora, y que se ordene oficiar a la comisaria de familia del municipio de Villamaría, Caldas, a fin de remitan a este despacho copia del proceso por violencia intrafamiliar que cursa en dicha entidad administrativa, entre las mismas partes, este despacho no accede a tales solicitudes, esto ya que dentro de la contestación de la presente demanda, la parte demandada allego copia de tales documentos y ya reposan en el expediente.

Igualmente se decreta la **CONFERENCIA CON EL MENOR, JUAN ALEJANDRO LOAIZA LOPEZ**

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de la demandada señora **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**, para que absuelva el interrogatorio de parte.

**De la parte demandada:**

**Prueba documental:** Téngase como prueba

1. Registro civil de matrimonio
2. Registro civil de nacimiento del hijo de la pareja.

3. Constancia de pago de pensión escolar.
4. Denuncio presentado por Violencia Intrafamiliar ante la Comisaría de Familia por Violencia Intrafamiliar
5. Denuncio formulado ante Procuraduría contra la Comisaría de Familia
6. Certificado de ingresos por prestación de servicios en ICBF
7. Copia Historia Clínica de ella expedida por la Clínica San Juan de Dios
8. Copia de Historia clínica EPS
9. poder para actuar en el proceso.

**Prueba Testimonial, el demandado no solicito pruebas testimoniales.**

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor **ANDRÉS MAURICIO LOAIZA CRUZ.**

**DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN**

**De la parte demandante:**

**Documentales**

Registro civil de matrimonio

- Registro civil de nacimiento del hijo de la pareja
- Denuncio por Violencia Intrafamiliar y diligencias enviadas por la Comisaria de Familia de Villamaría.
- Queja ante la Procuraduría
- Certificado de tradición del inmueble identificado con 100 - 59413 número en el cual se construyó en tercer piso el apartamento donde habitaba la pareja con su hijo.
- Constancia de pago de pensión escolar
- Recibo de pago de materiales de construcción del apartamento: identificado con 100 – 59413, ubicado en el municipio de Villamaria, en la Calle 8ª # 8 – 50 Piso 3, barrio el Palmar.
- Planos del apartamento presentados para licencia de construcción.
- Certificado de ingresos por prestación de servicios en ICBF
- Copia Historia Clínica de ella expedida por la Clínica San Juan de Dios
- Copia Historia Clínica de ella expedida por la EPS
- . Copia atención por psicología

- Libro con relación de gastos alimentado por el demandante respecto a los gastos familiares durante los años de matrimonio
- Cuadros EXCEL con registro de ahorros en alcancías de la pareja durante su vida en común.
- Recibos de pago de licencias de construcción del apartamento: identificado con 100 – 59413, ubicado en el municipio de Villamaría, en la Calle 8ª # 8 – 50 Piso 3, barrio el Palmar.
- Constancia de la liquidación laboral del demandado expedida por la Policía Nacional.

En lo referente a que se oficie al Pagador de la DROGUERIA FARMICENTRO ubicada en la calle 23 no. 20-19 de Manizales, Certificado de tipo de contrato, ingresos básicos mensuales, comisiones, y horas extras del señor ANDRÉS MAURICIO LOAIZA CRUZ, con el fin de establecer su capacidad económica, y que oficie al Banco Caja Social a fin de que se alleguen los movimientos de la cuenta a nombre del demandado, ha de indicarse que se accede a las mismas y se ordena que por secretaria se oficie a dichas entidades a fin de que den respuesta a lo requerido por el despacho.

Igualmente se ordena la visita sociofamiliar, la cual deberá realizar la trabajadora social adscrita a este juzgado, el cual deberá contener las condiciones que rodean el entorno de la pareja y su hijo, y demás elementos que demuestren las condiciones del citado menor, dicha visita es para realizarse en la CALLE 8 a No. 8 50 PISO 3 Villamaría

Así mismo se ordena la VALORACION por parte del área de PSICOLOGIA del adolescente JUAN ALEJANDRO LOAIZA LOPEZ a través de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que se pueda identificar si existe o no una posible alienación parental ejercida por el progenitor del menor.

Se ordena, el embargo de las cuentas de ahorros a nombre del demandado señor ANDRES MAURICIO LOAIZA CRUZ, en los bancos Caja social de ahorros, y Bancolombia.

**Testimoniales:** se decreta los testimonios de  
**LEONARDO ZULUAGA RUBIO**  
**LAURA JIMENA LUNA ORTIZ**  
**GUSTAVO LOPEZ RIVERA**  
**ADIELA ZAPATA LONDOÑO**

**VÍCTOR HUGO LÓPEZ ZAPATA**  
**ÁNGELA TATIANA MARULANDA AGUILAR**  
**VIVIANA GARCÍA ZAPATA**  
**CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ**

INTERROGATORIA DE PARTE

Que deberá absolver el demandado señor ANDRÉS MAURICIO LOAIZA CRUZ

Respecto a que se escuche al menor en entrevista, la misma será denegada, pues la misma ya fue decretada como prueba en la demanda principal.

**De la parte demandada en reconvenición:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales

- 3.1. Poder
- 3.2 Registro Civil de Matrimonio de las partes.
- 3.3 Registro Civil de Nacimiento del menor.
- 3.4 Peticiones y respuestas de solicitud de la historia clínica de la demandada de la policía nacional y de la clínica San Juan de Dios.
- 3.5 Copia de la denuncia por violencia intrafamiliar que se tramita ante la comisaria de Villamaria.
- 3.6 Escrito de versión de ANDRÉS MAURICIO ante la comisaria de Villamaria.
- 3.7 Declaraciones extrajuicio de LAURA DANIELA OROZCO.
- 3.8 Declaración extrajuicio de LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN.
- 3.9 Pantallazo de correo electrónico que le envió la demandada la progenitora de mi mandante.
- 3.10 Historia clínica de Andrés Mauricio donde se prueba la valoración por psicología para él y su pareja a raíz de la infidelidad de Lina Yaneth.
- 3.11. Escritura pública y certificado de tradición del inmueble de propiedad de la señora **LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN.**
- 3.12. Certificado de tradición el inmueble de propiedad de **LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN.**
- 3.13 Extractos bancarios de la señora **LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN.**
- 3.14 Constancia de pago y desembolso de mesadas pensionales del Fomag a la señora **LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN.**
- 3.15. Pantallazo que le envió la demandante a la señora **LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN** manifestándole que Juan Alejandro no iba a estar con ella.

3.16 Resolución 3304-6 del 20 de abril de 2015 por medio del cual le fue reconocida a la señora **LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN**, las cesantías parciales para reparación de su vivienda

3.17. Resolución No. 13446 del 11 de marzo de 2016, de la secretaria de Educación de la Gobernación de Caldas, por medio de la cual se efectuó el pago de las cesantías definitivas a favor de **LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN**.

Frente a la solicitud de que se oficie a la entidad clínica de la Policía, Sanidad con el fin de que se allegue con destino a este proceso la historia clínica de la señora demandada, **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**, igualmente a que se ordene oficiar a la clínica San Juan de Dios para que remitan a este despacho copia de la Historia de la citada señora, y que se ordene oficiar a la comisaria de familia del municipio de Villamaría, Caldas, a fin de remitan a este despacho copia del proceso por violencia intrafamiliar que cursa en dicha entidad administrativa, entre las mismas partes, este despacho no accede a tales solicitudes, esto ya que como se indicó anteriormente, dentro de la contestación de la presente demanda, la parte demandada allego copia de tales documentos y ya reposan en el expediente..

Igualmente se decretan como pruebas las solicitadas en la contestación de las excepciones así:

1. Peticiones y respuestas de solicitud de la historia clínica de la demandada de la Policía Nacional y de la clínica San Juan de Dios.
2. Copia de la denuncia por violencia intrafamiliar que se tramita ante la comisaria de Villamaria.
3. Escrito de versión de ANDRES MAURICIO ante la Comisaria de Familia de Villamaria.
4. Declaraciones extrajuicio de LAURA DANIELA OROZCO.
5. Declaración extrajuicio de LUZ AMPARO CRUZ CASTRILLÓN.
6. Pantallazo de correo electrónico que le envió la demandada la progenitora de mi mandante.
7. Historia clínica de Andres Mauricio donde se prueba la valoración por psicología para él y su pareja a raíz de la infidelidad de Lina Yaneth.

**TESTIMONIALES:** se decreta los testimonios de la demanda principal.

Se ordena oficiar a la clínica de la Policía \_Sanidad con el fin de que se llegue a con destino a este proceso la historia clínica de la señora **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**.

INTERROGATORIA DE PARTE

Que deberá absolver la demandante señora **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO.** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante señor **ANDRÉS MAURICIO LOAIZA CRUZ** y de la demandada señora **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**MGS**

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a8775a551b3f0dd060ea6b14455f7e4dcfcbd909f13dfd1623db2a65961781**

Documento generado en 18/11/2022 02:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**